



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200034300
Demandante: Luz Ely Giraldo Burgos
Demandada: Cruzada Estudiantil y Profesional de
Colombia – Centro Colombiano de
Teoterapia Integral “CENTI” y otras.
Asunto: Auto Admite Demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ ELY GIRALDO BURGOS** en contra de la **CRUZADA ESTUDIANTEL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO INTERNACIONAL DE TEOTERAPIA INTEGRAL – CENTI)**, **COLMUNDO LIMITADA**, la **FUNDACION EDITORIAL PUBLIMUNDO**, la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS PEC**, la **FUNDACIÓN DE VOLUNTARIOS EL SEMBRADOR**, la **FUNDACIÓN NUESTRA NIÑEZ TAREA SIN FIN**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **CRUZADA ESTUDIANTEL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO INTERNACIONAL DE TEOTERAPIA INTEGRAL – CENTI)**, **COLMUNDO LIMITADA**, la **FUNDACION EDITORIAL PUBLIMUNDO**, la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS PEC**, la **FUNDACIÓN DE VOLUNTARIOS EL SEMBRADOR**, la **FUNDACIÓN NUESTRA NIÑEZ TAREA SIN FIN**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

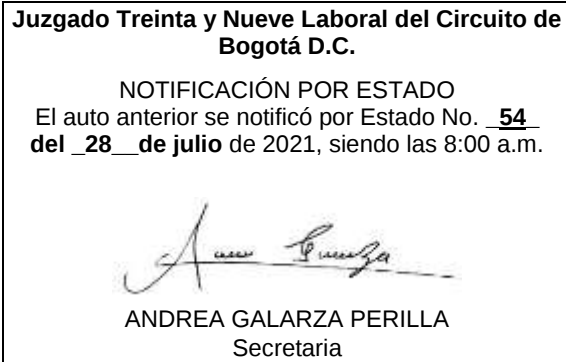
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., -**



Castillo

Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1103a6e7c76a8ac3361b710e9bbcdb7e702190c0695c4cf75ee998e4200f7cd

Documento generado en 27/07/2021 12:53:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200006300
Demandante: Anderson Arbey López Agudelo
Demandada: Lujos Colombia S.A.S.
Asunto: Auto Inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la contestación dentro del *sub judice*.

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada **LUJOS COLOMBIA S.A.S.**, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No se allegó poder con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o el mensaje de datos mediante el cual el demandado lo confirió, de acuerdo con el Art. 5, inc. 1, del Decreto 806 de 2020.
2. No indica el número de identidad de cada uno de los testigos (Art. 212 C.G.P.)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles a las demandadas**, para que subsane las deficiencias anotadas, advirtiéndole que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104a9f1223cd29580728028d0b6cc89be0bb99183a529d2f7c6b509726af3901

Documento generado en 21/07/2021 06:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190066300
Demandante:	Luis Manuel Giral Martínez
Demandada:	Hydrochem S.A.S. y Otro
Asunto:	Auto Inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la contestación dentro del *sub judice*.

Revisadas las contestaciones allegadas por las demandadas se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:

HYDROCHEM S.A.S.

1. No se allegó poder con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o el mensaje de datos mediante el cual el demandado lo confirió, de acuerdo con el Art. 5, inc. 1, del Decreto 806 de 2020.
2. Los numerales de las pretensiones 5° a la 8° no corresponden a las indicadas en el escrito de subsanación de la demanda, por lo que deberá aclarar la respuesta a qué pretensiones corresponden, de acuerdo al orden en el que se presentaron en el escrito de subsanación. (Núm. 2, Art. 31 CPTSS)
3. Si bien anunció en el acápite de pruebas el documento “*archivo digital con 2 folios con contrato con peoplepass*”, no se allegó el mismo. (Núm. 3, Art. 26 CPTSS)
4. Se observa entre los anexos de la demanda un archivo bajo el nombre “*Cesantias2019*”, tal documento no se encuentra relacionado como prueba documental, por lo que deberá ser individualizado en el acápite correspondiente. (Núm. 5, Art 31 CPTSS)
5. No se pronunció frente a las pruebas en su poder que fueron solicitadas por la parte demandante. (Núm. 2, parágrafo 1, art. 31 CPTSS).

LUIS HERNÁN GIL REY

1. No se allegó poder con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o el mensaje de datos mediante el cual el demandado lo confirió, de acuerdo con el Art. 5, inc. 1, del Decreto 806 de 2020.

2. El demandado no se pronunció sobre el hecho del numeral 35, siendo que este es un hecho directamente relacionado con él. (Núm. 3, Art. 31 CPTSS)

3. No se pronunció frente a las pruebas en su poder que fueron solicitadas por la parte demandante (Núm. 2, parágrafo 1, art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, advirtiendo que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

En este orden, una vez subsanadas las falencias advertidas se resolverá la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Ahora, sobre la solicitud del demandante de no tener por contestada la demanda por parte de **LUIS ENRIQUE GIL REY**¹, afirmando que esta no se allegó antes del 30 de septiembre de 2020, fecha en que vencían los términos de contestación de acuerdo a las notificación remitida el 14 de septiembre de la misma anualidad; este Despacho, **DESESTIMARÁ** tal solicitud, pues al revisarse el correo electrónico mediante la cual se remitió la respectiva contestación, se tiene como fecha el 30 de septiembre de 2020, a las 4:51 p.m., por lo tanto se encontraba dentro del término.

Finalmente, obra en el expediente renuncia de poder de la abogada de la parte demandante, y radicación de poder a favor de nueva apoderada; por lo que el Despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la Doctora **LILIANA PAOLA MORALES DELGADO**; y de conformidad con memorial poder del 3 de mayo de 2021, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **JULIETH ANDREA GONZALEZ**, identificada en legal forma, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder allegado. (Art. 76 CGP)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

¹ "03SolicitudNoContestaciónDemanda" – "MemorialDemandanteDescorreExcepciones20211007"

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86813faf0248477d138f1553ea41de4bfc8fa8c61f438854753abeaaea2649d1

Documento generado en 27/07/2021 12:52:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190064700
Demandante: Henryk Alexánder Molano
Demandada: Celtacol S.A.S.
Asunto: Auto Admite Contestación y
Fija Fecha Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **JHONNY CASTRO SUAREZ**, identificado en legal forma, como apoderado de **CELDAS Y TABLEROS DE COLOMBIA – CETACOL S.A.S.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por la demandada cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que **aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517bc2a8e3cceca1a76f381f77ae98b81c96f9ca6544e36603b7080ba0f65908**
Documento generado en 27/07/2021 12:52:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190058100
Demandante:	Ricardo Gutiérrez Espíndola
Demandada:	Scotiabank Colpatria S.A.
Asunto:	Auto Inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, Se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, identificado en legal forma, como apoderado principal, y a la doctora **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO** como apoderada sustituta de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el escrito de contestación presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los siguientes hechos: del 5 al 11, del 14 al 16, del 18 al 25, del 27 al 30, del 32 al 36, pues los contestó de manera conjunta y genérica. (Núm. 3, Art. 31 CPTSS)
2. No indicó el número de identidad de cada uno de los testigos (Art. 212 C.G.P.)
3. No allegó de forma completa copia de la escritura pública 3.929 del 17 de diciembre de 2015. (Núm. 2, Art. 84 CGP)
4. Si bien anunció en el acápite de pruebas los documentos “*certificación de pago de la liquidación final de acreencias laborales*” y “*certificación de pago de prestaciones sociales*”¹, no se allegaron. (Núm. 3, Art. 26 CPTSS)
5. No anexó en debida forma la prueba enunciada como “*aportes de seguridad social de toda la relación laboral*”, como quiera que el documento visto a folio 161 al 178 del expediente físico, corresponde a un listado de archivos pdf sin que se hubieran allegado los mismos. (Núm. 3, Art. 26 CPTSS).

¹ Folio 158, expediente físico.

6. Si bien, se indicó en la contestación que se allegaba la prueba documental solicitada por el demandante, denominada “*recibos o comprobantes de pago de nómina correspondientes a los años 2010 al 2017*”, lo cierto es que el documento que se allegó a folios 179 al 193 es una liquidación de valores de nómina realizada por la empresa, sin corresponder a lo solicitado por el actor. (Núm. 2, parágrafo 1, art. 31 CPTSS)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc32890c26d8869fc1f2caf0024ca1f0b1f860c062150dda493bcb5899e62fd9

Documento generado en 21/07/2021 06:05:38 PM

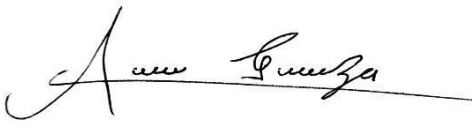
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La parte demandante	Archivo 06 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$400.000
Total			\$400.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190048400
Demandante:	Camilo Alexnder Cárdenas Cruz
Demandado:	EEAA de Bogotá
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41f31764a95baf251645c4f6c5796552b5c776d3535173755cf22843aed80e6

Documento generado en 22/07/2021 04:17:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190042500
Demandante:	Henry Alberto Ponce Mendoza
Demandada:	Esimed Estudios e Inversiones Medicas EPS
Asunto:	Auto ordena emplazamiento

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, petición que es procedente en virtud de que se cumplió con el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP¹, con resultados negativos según certificación expedida², en la cual se dejó constancia de que *“la entidad a notificar no funciona en esta dirección (el inmueble se encuentra desocupado)”*, en concordancia con el inciso tercero del artículo 29 del CPTSS.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador ad litem será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **ESIMED ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS EPS**, al doctor **JOSE GUILLERMO AREVALO ACERO**, con correo electrónico arevaloacero@yahoo.com, abogado que habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

Así mismo, **EMPLÁCESE** a la demandada **ESIMED ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS EPS**, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se

¹ Folio 49 al 52 expediente físico.

² Folio 51 expediente físico.

ORDENA a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora, si bien es cierto, el actor allegó tanto al correo electrónico del despacho como al registrado por la entidad en el certificado de existencia y representación legal, un documento denominado "*citación para diligencia de notificación personal (art. 292)*"³; también lo es que tal normativa no es aplicable al procedimiento laboral, por no estar regulada en el artículo 41 del CPLSS, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia desde antaño⁴, por lo que tal situación no impide continuar con el trámite previsto en el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, como ya se señaló.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto

³ "01Memorial20211006"

⁴ Sentencias radicadas bajo el No. 43579 y No. 41927, del 13 de marzo y 17 de abril de 2012, citadas en la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Radicación N° 11-001-31-05-006-2013-00249-01 del 19 de marzo de 2014, M.P. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO: En efecto, como lo ha venido sosteniendo la Sala con base en jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompaña con lo previsto en el artículo 29 del CPL, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no es hallado o se impida su notificación.

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6cc7499088223ee0018716695ff6070933fe1a8aeb4e105fb1e06b09e21982**

Documento generado en 27/07/2021 12:52:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190041300
Demandante: Carlos Enrique Ramírez Garzón
Demandada: IPS Ser Asistencia y Transporte para
Discapacitados S.A.S. y otros
Asunto: Auto Concede Recurso Apelación y
Acepta Desistimiento Parcial

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia que niega la solicitud de medida cautelar proferida el 10 de junio de 2021, por encontrarse enlistada en el numeral 7 del artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

REMÍTASE por secretaría el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso concedido. (Art. 2 y 11 Decreto 806 de 2020)

De otro lado, sobre el desistimiento allegado por el Doctor **FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO** frente a las pretensiones contra los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES**, el juzgado **ACEPTA** esta solicitud por reunir los requisitos del artículo 314 del CGP.

Sin **COSTAS** la anterior decisión, como quiera que las misma no se causaron. (Núm. 8, Art 365 CGP)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19864198ddcdac7507805bc6e975f37800a5e8e56dbd951f86dc72747e997bf**
Documento generado en 27/07/2021 12:52:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180037800
Demandante:	Miriam del Socorro Rincón Orozco
Demandado:	Porvenir y otro.
Asunto:	Resuelve Sustitución de poder y autoriza notificación decreto 806 de 2020.

Conforme al poder aportado, se reconoce personería jurídica a **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (Art. 74 CGP).

En suma, para todos los efectos legales procesales, téngase en cuenta que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada del líbello inicial mediante comunicación electrónica con base en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 30 de noviembre de 2020, como fue acreditado por certificación emitida por la empresa de correos postales “RAPIENTREGA”.

Así las cosas y toda vez que la prenotada entidad contestó la demanda hasta el día 18 de diciembre de 2020, **la misma se tiene por no contestada**, lo que se ceñirá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 del C.P.T. y S.S.).

Por otro lado, en consideración al citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado negativo y de cara a la demandada Yuliana Andrea Muñoz, esta judicatura con base en lo dispuesto en el en lo dispuesto en el canon 29 del CPT, DESIGNA **COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de precitada accionada, al doctor **LUIS BERROCAL GUERRERO**, abogado que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será

de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

Así mismo, **EMPLÁCESE** a la demandada **YULIANA ANDREA MUÑOZ**, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se **ORDENAR** a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 054 **del 28 DE JULIO de 2021**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f1c37206dac714a1a5ced236c760c3711b738ed44d080e0f99a39a541504030
Documento generado en 22/07/2021 02:55:41 PM

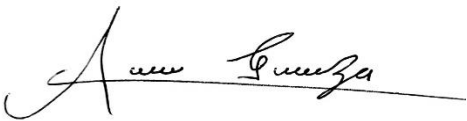
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que la parte actora allegó desistimiento del recurso de apelación elevado en contra de la sentencia proferida el 24 de mayo de 2021.

Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	ARCHIVO 16 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.000.000
Demandada	34	Costas	\$10.500
TOTAL			\$1.010.500



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	1100131050392019031400
Demandante:	Lisbeth Galván Osorio
Demandado:	Instituto de Belleza Stella Duran
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, el desistimiento de recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del CGP.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdcbd54abf2e14db2de6a751fbe8b29b0c5bb0e70757d73e3b45752b21a6a4a6

Documento generado en 22/07/2021 04:50:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190025500
Demandante: Teresa Giraldo Montes
Demandada: Fiduprevisora S.A.
Asunto: Auto Inadmite Contestación

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el escrito de contestación presentado por la demandada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. Al contestar los hechos 9, 10 y 20, no se hace manifestación clara de si los admite, los niega o no le constan, por lo que deberá subsanar esta falencia, teniendo en cuenta que en los dos últimos casos es necesario exponer las razones de su respuesta. (Num. 3 Art. 31 CPTSS)
2. No es de recibo el pronunciamiento hecho frente a las documentales solicitadas por la parte demandante y que se encuentran en su poder, pues pese a indicar que por la pandemia el aforo a la entidad se encuentra limitado, ello no lo exime de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley, por lo que deberán allegar tales pruebas. (Num. 2. Parágrafo 1 del Art. 31 CPTSS)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada, para que subsane las deficiencias anotadas, advirtiéndole que deben allegar los escritos de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429cc86c80675831d1b53b969b68828411e40aff0c9b2cf22bc6e0ecbb9716ea

Documento generado en 27/07/2021 12:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190017900
Demandante:	Luz Miriam García Quivano
Demandado:	Ecopetrol S.A.
Asunto:	Califica contestación demanda artículo 31 CPT.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte demandada de acuerdo con el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisada la contestación allegada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No se pronunció frente a las pruebas en su poder que fueron solicitadas por la parte demandante en el escrito libelar. (Núm. 2º Parágrafo 1º Art. 31 CPTSS).
2. No indica los hechos objeto de prueba respecto a la prueba testimonial deprecada. (Art. 212 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles al demandado, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 054 **del 28
DE JULIO** de **2021**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5e9f2d67b38b58dc4f514e4e4d190d7a7d6cc3a2eff1bd9ea896537b785e11

Documento generado en 22/07/2021 02:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190017800
Demandante:	Sonia Rocío Gómez Orejarena
Demandado:	Miguel Alberto Becerra Cabrales
Asunto:	

Teniendo en cuenta que la parte a la interesada dio cumplimiento a lo dispuesto en proveídos de fechas 7 de febrero (fol. 91) y 12 de marzo de 2020 (fol. 95); esto es, allegó al plenario **una impresión del mensaje de datos**, tal como lo dispone el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y de cara a la notificación del demandado Miguel Alberto Becerra Cabrales. Se tiene que las comunicaciones que tratan el artículo 291 CGP y el aviso del artículo 29 CPTSS, fueron enviados a la dirección de notificación electrónica del precitado demandado, los cuales fueron entregados con resultados positivos, sin que a la fecha comparezca para la respectiva notificación.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador ad litem será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de MIGUEL ALBERTO BECERRA CABRALES, al doctor LEONARDO FABIO ESCOBAR CASAS, abogado que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

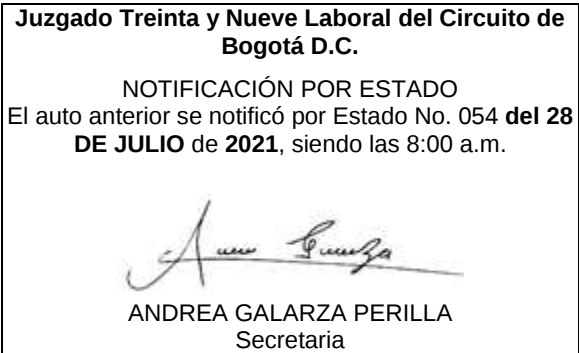
LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

Así mismo, EMPLÁCESE al demandado MIGUEL ALBERTO BECERRA CABRALES, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo

que se ORDENAR a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d701c38666fb6fbb3744a6f321682e8a175ef0daea14dd968cdaa1dcce008b36
Documento generado en 27/07/2021 09:12:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	110013105039201900016300
Demandante:	Rosalba Rojas Pimiento
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de las demandadas **PROTECCIÓN Y OLD MUTUAL** (numeral 3º de la sentencia de segunda instancia), es de aclarar que en el presente asunto se debe aplicar la regla 6 del artículo 365 del CGP, dentro de la cual se ordena incluir la suma de un millón ochocientos noventa mil pesos (\$1.890.000) por concepto de agencias en derecho a favor del demandante, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, y por haberse revocado la sentencia de primera instancia.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e367e11fe2890c3b01456a13dab8590aaefe0097af2d82529da22337d7273b

Documento generado en 26/07/2021 05:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190015700
Demandante:	Diana Cristina Montes Villa
Demandado:	Ecopetrol S.A.
Asunto:	Califica contestación demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARIA CATALINA ROMERO RAMOS**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte demandada de acuerdo con el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisada la contestación allegada, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. La respuesta otorgada omitió referirse a los hechos del 8 al 24. (Num. 3 Art. 31 CPTSS).
2. La pruebas documentales a pesar de haber sido relacionadas en el libelo inicial (Nos. 1, 1.1, 1.2 y 1.3) no fueron aportadas con el escrito de contestación. (Num. 5º ibídem).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles al demandado, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 054 **del 28
DE JULIO** de **2021**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584cfd0bb84e254999e1b79bd8db83e0385115cc4bbce79cf77950d8bd9d12ea

Documento generado en 22/07/2021 02:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190002100
Demandante: Luis Alfredo Bonilla Rojas y otra
Demandada: Porvenir S.A. y Colfondos S.A.
Asunto: Auto Deniega Desistimiento Parcial

Sería del caso resolver el desistimiento presentado por la parte actora, de no ser porque en memorial radicado el pasado 26 de julio se retiró dicha solicitud.

De otro lado, revisado el expediente se tiene que el demandante inició el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con respecto a **PORVENIR S.A.**, sin embargo, los correspondientes avisos no se remitieron a la dirección que la entidad tiene inscrita en el certificado de existencia y representación para recibir notificaciones judiciales (folio 78), por lo que, se **REQUIERE** a la parte demandante para que si a bien lo tiene efectúe en debida forma el trámite de notificación ordenado en el auto admisorio de la demanda o, en su defecto, como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, adjuntando el respectivo acuse de recibido de la entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 54
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4397bf325ed54802218920c3d1d11e30d408fdaf054866581a8fc6170247be86

Documento generado en 27/07/2021 12:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

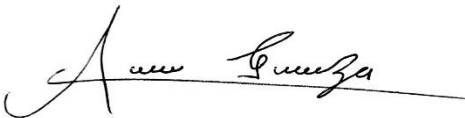
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 21 de mayo de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 11 de marzo de 2020, proferido por este despacho judicial.

Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	171	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.790.000
N/A	230	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIR	58	Costas	\$9.500

TOTAL	\$1.799.500
-------	-------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180066700
Demandante:	Julián Alfonso Castellanos Garzón
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 26 de marzo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f98bead1edd48c9bc880eae65c6e0149d08b25d2e06ad885b88e6774185443

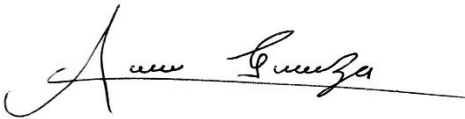
Documento generado en 26/07/2021 05:28:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., tres (03) de mayo dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	272	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
N/A	315	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$0,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180069600
Demandante:	María Teresa Albarracín
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

168102882202febb1ae2e5e59b8cbfe973a0d63e264a895618f25b40f75fd52f

Documento generado en 22/07/2021 04:17:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

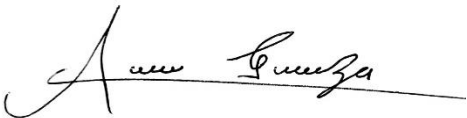
11001310503920180058600

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 14 de mayo de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 21 de octubre de 2020, proferido por este despacho judicial.

Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	ARCHIVO 12 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$200.000
Demandante	09 Cuaderno Tribunal	Agencias en Derecho segunda instancia	\$300.000
TOTAL			\$500.000



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180058600
Demandante:	Guillermo Alfonso Villamil Roa
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 26 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc7c15f890e686636e4ad10689d86cb00b51e039b7d741d5f46badd8af5278c

Documento generado en 26/07/2021 05:27:03 PM

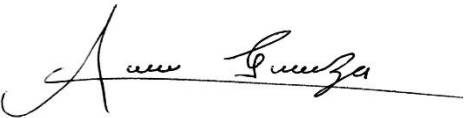
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., tres (03) de mayo dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandada PORVENIR	146	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.690.000,00
La demandada PORVENIR	186	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000
La demandada PORVENIR	75	Costas	\$10.000
Total			\$2.200.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandada COLPENSIONES	146	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
La demandada COLPENSIONES	186	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000
Total			\$500.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180055500
Demandante:	Deleida Esther Cuello Blachard
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc30f935e50066b126561160ecdda84f32c9ec49cb5ef167cc7dc4051c0341e

Documento generado en 22/07/2021 04:17:26 p. m.

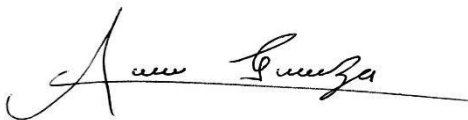
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de abril dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandada	Archivo 02 del Expediente digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.649.535,00
N/A	122	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
La demandada	122,128, 131, 136	Costas dentro del proceso	\$32.000
Total			\$1.681.535,00

Igualmente, se informa que, la demandada allegó cumplimiento de sentencia 11 de diciembre de 2020



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180053000
Demandante:	Diana Paola Chavez
Demandado:	Activos y Otros
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d02a6e019fe443c74af77119ee03205a282c07bdf9843d4916ada5d4dc1100

Documento generado en 22/07/2021 04:58:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

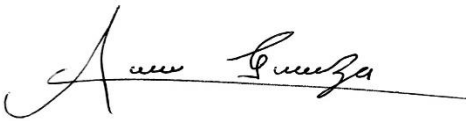
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 04 de diciembre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de octubre de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia del 16 de septiembre de 2019, proferido por este despacho judicial.

Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	167	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000
N/A	190.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada COLFONDOS	80, 110	Costas	\$19.700

TOTAL	\$1.709.700
-------	-------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180032600
Demandante:	María Claudia Guzmán Díaz
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de octubre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702a29139b223d3dfbc9a33875083e6a3af7571d9835897a6c6b87de61b62c1e

Documento generado en 26/07/2021 05:29:23 PM

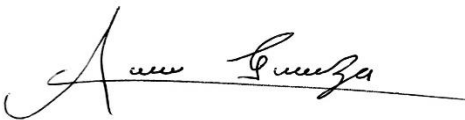
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, Al despacho de la señora Juez, informando que el día 14 de mayo de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 26 de febrero de 2021, por medio del cual confirmó la sentencia del 27 de octubre de 2020, proferido por este despacho judicial.

Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	ARCHIVO 17 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$877.803
N/A	23	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00
TOTAL			\$877.803



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180030500
Demandante:	Santos Fernando Serrano Anaya
Demandada:	Banco de la República
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 26 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7725f771992d8bb876ac705e58948eaab26e9bcd044b4e4e7eacb0e589ef571

Documento generado en 26/07/2021 05:26:19 PM

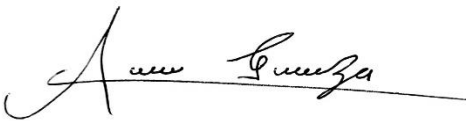
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	ARCHIVO 05 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.987.355
N/A	128	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$1.987.355
-------	-------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180016000
Demandante:	Vitalia Bernal Salazar
Demandado:	Aluventanas Bernal SAS
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d485291374069585eecbcffdb181250573c216e71a987390cee02b0e5e9647c4

Documento generado en 22/07/2021 04:16:33 p. m.

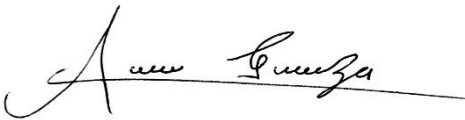
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	ARCHIVO 02 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000
N/A	185 adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00
Demandada PROTECCIÓN	81, 90	Costas	\$21.400

TOTAL	\$1.711.400
-------	-------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	1100131050392018005600
Demandante:	Luz Dary Castaño Ramírez
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d202d4e46504563621493e63428e58ae4d5953107fbb19b083224737b48638

Documento generado en 22/07/2021 04:16:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

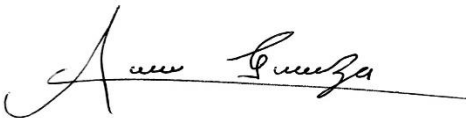
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 13 de noviembre de 2020, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de septiembre de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 28 de mayo 2019, proferido por este despacho judicial.

Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	358	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.242.188,64
N/A	382 adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$1.242.188,64
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	110013105039201800003200
Demandante:	Fernando Gómez
Demandada:	Axa Colpatria Seguros de Vida
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de septiembre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b1a43c1a30519bc3bac54f9af462cc40d1c0a8232694a957619c478af460f9

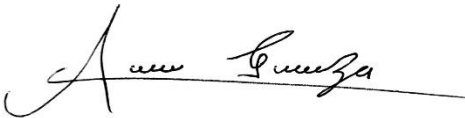
Documento generado en 26/07/2021 05:26:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La parte demandada	Archivo 02 de Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$782.000,00
La parte demandada	117	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000
Total			\$1.282.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170069600
Demandante:	Nelson Eduardo Bustos Rodríguez
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6e4948e25f703b710d2611a9e7b5fd3e5b43044b31763642f307f81128a9ea

Documento generado en 22/07/2021 04:16:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

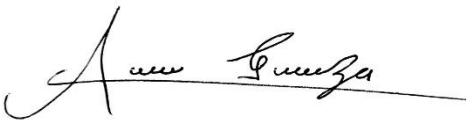
11001310503920170046000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	ARCHIVO 05 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.722.000
N/A	147	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$1.722.000
-------	-------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170046000
Demandante:	Flore Marina Fonseca Rojas
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d748b5d63526f0f5d9756758622b01c58b0bb85fa907e0cae2939159ebc2c2dc

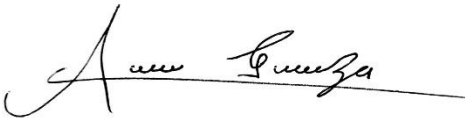
Documento generado en 22/07/2021 04:15:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., tres (03) de mayo dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandada COLPENSIONES	Archivo 03 de Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$3.850.000,00
N/A	411	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$3.850.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170025600
Demandante:	Nelson Gustavo Sánchez Herrera
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc46218852072caeaaf0eed6e7c5f9cc1bef95409f4167cd0827fa625056f07

Documento generado en 22/07/2021 04:15:32 p. m.

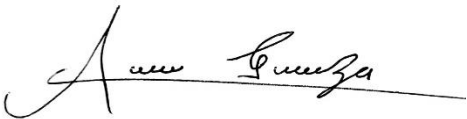
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170019300

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el objeto de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	ARCHIVO 05 EXPEDIENTE ELECTRÓNICO	Agencias en Derecho primera instancia	\$3.344.000,00
N/A	192	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00
TOTAL			\$3.344.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170019300
Demandante:	Orlando Suárez Chávez
Demandado:	UGPP
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff088b871443a8e1c6f69b0e76d4e03c5126d860929b3e61b4db7a6fa3f2a89

Documento generado en 22/07/2021 04:15:10 p. m.

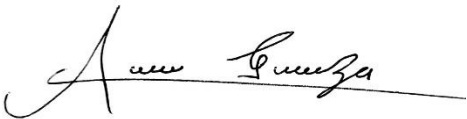
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 21 de mayo de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 05 de marzo de 2019, por medio del cual confirmó la sentencia del 06 de febrero de 2019, proferido por este despacho judicial.

Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	199	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.612.620
Demandante	205 adv.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$200.000
Demandante	54 adv. Cuaderno Recurso Extraordinario de Casación	Agencias en Derecho recurso extraordinario de casación	\$4.400.000
TOTAL			\$6.212.600



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170016400
Demandante:	Argemiro Arteaga Bernarte
Demandada:	Banco de la República
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 5 de marzo de 2019, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc299a9ed1e148a79f641458aea48b8fad6a551f917772c9d9ab86c65281692

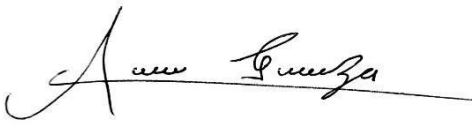
Documento generado en 26/07/2021 05:25:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La parte demandante	Archivo 06 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000,00
Total			\$200.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170013900
Demandante:	Polidoro Ángel Baquero Carranza
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130241c1e510e80ba9de7e1244bcabf45a028f169ba0c9123dbce34e0a61ff00

Documento generado en 22/07/2021 04:14:53 p. m.

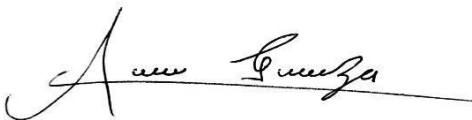
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 30 de abril de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 26 de febrero de 2021, por medio del cual confirmó la sentencia del 21 de julio de 2020, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandante	809 adv.	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$500.000,00
N/A	822	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$500.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170011000
Demandante:	Jonathan Ferney Aristizábal Rojas
Demandada:	Neoglobal SAS
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 26 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a15b248b0a1686dee4be0b23a060e7bed631c1e876409cb44c9863c27343d6

Documento generado en 26/07/2021 05:25:22 PM

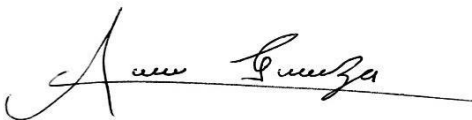
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 30 de abril de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de abril de 2019, por medio del cual confirmó la sentencia del 07 de noviembre de 2017, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La demandante	170	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$500.000,00
N/A	179	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$500.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160101800
Demandante: Esteban Triana Calderón
Demandada: Caja de Auxilios y prestaciones de la asociación
Colombiana de Aviadores Civiles
Asunto: Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de abril de 2019, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2adbdbfc79476add0b76780db4fc3b7604c1ff5280063032272de6daa3c0ce2

Documento generado en 26/07/2021 05:25:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160063800
Demandante:	Jairo Montenegro Ruiz
Demandada:	Masivo SAS
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo del demandante, dentro de la cual se ordena incluir la suma de treientos mil pesos (\$300.000) por concepto de agencias en derecho a favor de la demandada, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, y por haberse revocado la sentencia de primera instancia.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

Una vez se agote el trámite de liquidación y aprobación de costas, REMÍTASE el proceso al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, con el fin de que sea incorporado el salvamento de voto del Magistrado **HERNÁN MAURICIO OLIVERO MOTTA**, el cual no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **54**
del 28 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af50fcb9db5bb47368a43d38e86d64b1c4ee2a724196c453484b540f3128084

Documento generado en 26/07/2021 05:24:55 PM

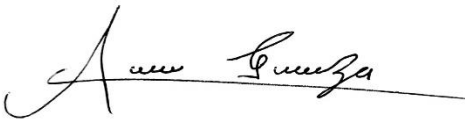
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada ITANSUCA PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.	ARCHIVO 06 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia	\$2.000.000
N/A	317	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00
Demandada ITANSUCA PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S.	90 y 93	Costas	\$16.000
TOTAL			\$2.016.000

Igualmente, se pone de presente que la parte actora allegó solicitud de título judicial.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920160025300
Demandante:	Ana Adela Peña Pico
Demandado:	Intansuca Proyectos de Ingeniería y Otro
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **054**

del 28 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63567106287d53486f1f6202e2ec85f6155c5acfa9ef0b1a4528fb8bab8c4d50

Documento generado en 22/07/2021 04:14:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>